

Acuerdo de la Junta de los Padres
de la Orden de San Agustín y de la Orden
de San Jerónimo de la Orden de San Benito
La opinión con el dictamen.

(107)

+

484 590

Y un Decreto de su Santidad que permite disputar la
materia de Auxilijs, et de Efficacia Gratijs. Vedando lo grauy
penas, que la una parte no confunde la su opinion a la otra parte.

Dudase, si se contravenido a este decreto un Hebezo, que impug
nando las Physicas predeterminaciones, dixo, que Videtur omnino
conuenire, quod rem ipsam cum doctrina Luterei et Cabrieni, de Libero
arbitrio. El modo con que algunos Doctores Catholicos salvan la liber
tad que tenemos oy en amar a Dios, porque la physica predeterminaci
on nos desja potencia para aborrecerle, o para no amarle mañana,
aunque no nos la desja para juntar el aborrecimiento, o carencia de
amor en este instante lo oy con la predeterminacion que physica
mente nos predetermina a amar declarando de esta manera lo que quie
re decir aquella distincion ordinaria del sentido diuiso i compuesto.

Que en estas palabras no aya censura contra el decreto de su Santidad
se prueba por la razones siguientes.

La primera por que la proposicion de que se dice, que videtur omnino conue
nire cum doctrina Cabrieni, no es la opinion de las predeterminaciones
physicas, sino es solucion de un argumento, que se haze contra ellas, y es solu
cion que explicada en aquel sentido, muchos de los que defendieron pre
determinaciones physicas la impugnan, y aun alguno dellos dice, por
expresas palabras, no que videtur esse, sino que es doctrina de Luterei
y de Cabrieni, y de los de mas herejes. y otro dice que aquel sentido es
sentido inepto. Las palabras formales, si se pudiesen las daremos. Esta ra
zon conuenie con evidencia, y eficacia, que parece escusado passar a otra
pero para mayor satisfacion.

La segunda, que aunque de aquella proposicion, que solo es respuesta de un

argumento, no se dice, que est, sino solo que videtur convenire cum Doctrina
Lutheri et Calvini. y aquella palabra videtur, muestra que no se da por
cierto, sino por probable solamente, que aquella doctrina sea de Calvino, y
consequentlymente no queda censurada, porque sea gravissimo yerro decir
que una opinion sea probable, y sea digna de censura. De donde se ve, que
no se uviera contravenido al decreto de su S. aunque de la Sentencia misma
de las p^hysicas p^{re}determinaciones, se uviera dicho, que videtur omnino con-
venire cum doctrina Calvini. Antes el Ill^{mo} Cardenal Belarmino, que
con suma modestia trata las opiniones de los Catholicos, asiendo en el Libro 1.
de Gratia et libero arbitrio cap. 12. puesto la Sentencia de p^hysicas p^{re}deter-
minaciones por estas palabras. Est igitur alia sententia in alio extremo alio-
rum, qui docent, gratiam efficacem esse actionem Dei p^hysicam, quae determinat
voluntatem ad volendum, et agendum bonum, quod illi fuerat per gratiam ex-
citantem inspiratum, at quia non potest fieri, quod Deus p^hysice determinet volun-
tatem, quin ipsa voluntas determinetur, et velit id, ad quod determinatur, ideo
fieri non potest, ut gratia ista non habeat effectum infallibilem. Subyct^o statim in-
mediate in alio. §. Hae opinio videtur mihi, aut esse omnino eadem cum errore
Calvini, et Lutherianorum, aut parum ab illo distare. Para que se vea que au-
sallando de la Sentencia principal de p^hysicas p^{re}determinaciones con el exemplo
de un varon tan santo, y tan insigne defensor de la doctrina Catholica contra los Here-
jes, se pudieran aver dicho con mucha modestia las palabras mismas, que se dicen
no de la Sentencia principal, sino de la respuesta de un argumento, en el sentido
en que la impugnaron muchos de los autores de aquella Sentencia.

La 3.^a razon sea, por que aunque se hablara de la Sentencia principal, y no
se uviera usada de aquella palabra videtur, que es tan moderada, como e-
mos visto, sino que absolutamente se uviera dicho, que aquella sent^{encia}
es de Calvino, y de Lutero, no por eso quedara censurada, porque no esta el
que una Sentencia sea heretica, erronea, o improbable en ser Sentencia de
Herejes deste tiempo, que son verdaderos los articulos de la fee, que ensenan
el misterio de la Trinidad, y el de la Encarnacion, y con todo esto esta sen-
tencia, no es Sentencia heretica, sino Catholicissima.

Responderase que entonces se censura una Sentencia, quando se dice, que es de
Herejes ^{el mismo} en este articulo, en que ellos son Herejes, y Calvino y Lutero son Herejes
en este articulo, de que para que nra. voluntad libre es necessario un decreto absolu-
to

to, o una predeterminacion física de Dios, tal que no se compadeze con ella la Libertad, y que por ella es causa Dios de nuestros peccados mesmos, y assi dezir absolutamente, que la sententia de físicas predeterminaciones, quoad rem es la misma, que la de Lutero, o Calvino, vale tanto, como dezir, que quita la libertad, y que haze a Dios autor del peccado.

¶ Pero desta misma respuesta se da mas fuerza a la razon, porque en ning. manera puede ser calificacion, o censura, el dezir virtualmente que esta sententia destruye la libertad, o haze a Dios autor del peccado, porque es negocio cierto juzgado, y sentenciado ya en el tribunal de la S. Inquisicion de Valladolid, que los libros, conclusiones, y papeles, en que no solo virtual, e implicitamente, sino expresa, formal, y explicitamente, se dice, que tollit libertatem, que facit Deum auctorem peccati et similia, no se entiende que censuran, o califican aquella sententia.

¶ Y para que se vea quan acertado fue el Juicio de aquel sancto Tribunal, sea la 4.ª razon, que para calificar una sententia por Eretica, o erronea es necesario dezir della, que es contraria formal, o virtualmente a alguna definicion expresa de nuestra fee, y que es contraria a la tal definicion con tanta evidencia, que a todos los Doctores Catholicos comunmente les consta de esta contradiccion, por que mientras los Doctores Catholicos tienen diferentes pareceres, aunq. a algunos dellos les conste evidentemente, que la proposicion, de que se trata es contraria expressemente a la Escritura, si ay otros muchos, a quien esto no les consta, tal proposicion absolutamente es proposicion probable, que en nra

+ como sin duda en tien
po del dho Concilio Vie.
nense era absolutam
opinión probable,

Justificacion no se nos impendian Eabitos de verdades sobrenaturales, aunque verdaderamente aquella proposicion, era claramente contraria a las Escrituras, como parece, que despues aca lo ha declarado la Iglesia, y como entonces se echaban de ver algunos de los Theologos mas doctos, y de mas perspicax ingenio. y si era absolutamente probable, claro esta, que no era absolutamente Eretica, ni absolutamente digna de censura. Toda esta doctrina es comun entre los Theologos, que definen la heregia, esse errorem pertinacem catholica fidei contrariam manifeste. Y assi piden para que una proposicion sea Eretica, que sea expressemente contraria a la fe Cath. y universal, que los Escl. de la Iglesia sabemos, y professamos. y como nota elegantem M. Cano Cano, Videtur a nomine quoque ipso catholice veritatis alienum, llamar verdad de fe Catholica alla que por mas expresa

da que este en las Escrituras, aun no esta recibida, y profesaada comunmente de la Iglesia, y de sus Doctores por verdad de fee, por que aun no les consta a la Iglesia de que asi este expressada en la Escritura aquella verdad. y esta doctrina comun esta muy puesta en razon, porque qual quiesera censura de una proposicion, y en especial la censura de Eretica, o erronea, es nota, e infamia de la tal proposicion, y la nota e infamia de una proposicion no consiste precisamente en que sea contraria a la verdad, y revelacion Divina, sino en que de tal manera sea contra essa verdad, que de esso conste ala Iglesia, como la nota e infamia de un hombre no consiste precisamente, en que sea malnacido, o en que sea delinquente sino en que de tal manera lo sea, que aya noticia cerca de los que le conocen de su ruin nacimiento, o del delito que cometio.

Esta razon es efficacissima, y muestra muy fundamental^{te} quan lesos sea este Decreto de calificar no solo las sententias de P^hysicas predeterminaciones de que no hablava entonces, pero aun tambien aquella solucion de q. Saltava, y de que expressamente dizen, que es de Calvino, y que es solucion necia. Los mismos autores, que llevan la sententia de p^hysicas predeterminaciones, pues aun de aquella solucion dixo, que videbatur convenire omnino cum sententia Calvini. y para passar deffas palabras a calificacion, o censura, se la defubor por todos estos grados. Lo 1.^o que no aua de decir videbatur, sino conveniebat. Lo 2.^o aua de decir, que conveniebat manifeste, que non. Lo 3.^o que conveniebat ita manifeste, que non solum esset evidens, et manifesta illa convenientia aliquibus Theologis, sed omnibus Doctoribus Catholicis communiter. Lo 4.^o que erat omnibus evidens, et manifestum Eam convenientiam esse in articulo, in quo Calvinus et Lutherus damnati sunt. Certo mas suelen a modesta, ya templarca, que no a calificacion, o censura, aquellas palabras Videtur convenire etc.

La quinta razon, por que quantos Doctores an esculto despues del decreto de su Sanctidad, an procurado probar, que la sententia contraria ala suya si defendian p^hysicas predeterminaciones, es la de Pelagio, y si impugnaban p^hysicas predeterminaciones, es la de Lutero y Calvino. y lo que mas es, Ean inferido della absurdos, que dizen ser contra las definiciones de Concilios, y contra las escrituras sagradas, y aun anader, que aquellos absurdos se siguen evidentemente, como constara de algunos Lugares, que se traeran en esta razon, y

en la siguiente. El Maestro Fray Diego Alvarez Arcebispo Tronense in
 tractatu de Auxilijs in ipso anno de 1611. lib. 2. Disp. 7. n. 16. fol. 68.
 ait ex opinione afferente scientiam mediam destrui libertatem. et lib. 3.
 Disp. 22. n. 18. fo. 194. Ex opinione non demittente predeterminationem
 sequi, Christum non meruisse quoad substantiam actus. et lib. 4. disp. 28.
 n. 6. fol. 280. ait, Ex eadem opinione sequi aliqua evenire casu respectu
 Dei. y semejantes consecuencias son muy frequentes en su tratado, y de el
 por su Religion, y modestia no se puede presumir, que quisiese contravenir
 al Decreto, y mas auiendo dho in prefatione ad Lectorem circa finem,
 Nullius doctoris sententiam aliqua censura notado. y el P. Maestro
 Fray Baltazar Navarrete en el 2. to. impresso el año de 1609. con-
 trov. 31. §. 9. Verr. Præterea confirmatur fo. 662. col. 1. Dice que la
 Ciencia media destruye la libertad. l. infert necessitatem afflictam
et n' consequentia. Item contro. 21. §. 13. fol. 396. col. 1. Verr. Contra Eus
 et fol. 364. de una doctrina de Molina en este punto de Auxilijs
 evidenter sequi quod absque deo dante liberum arbitrium fit aliquid.
 Dice que de la ciencia media se siguen los errores de los semipelagianos con
 unas palabras de tanta exaggeracion, que mas parecen reprehension de predica-
 dor, que argumento de escuelas escolasticas. Quis est, qui obturat aures, ne
audiatur? Quis audiendo intelligit? I, quis intelligendo non obstupescit
videns, quod incipiat prevalere doctrina, de qua seclusa omni censura
illud liberrime dicere possumus, quod saltem in modo loquendi conferatur
cum illa, quam sancti dicti impugnant, et indicet eadem ecclesia, an uno
lota differant. Et si Semipelagianos ponebant præscientiam in Deo, con-
 ferat inter se las duas sententias, non solum pius Lector, sed impius quili-
 bet calumniator, et dicat in quod distinguantur. Quod si sanctissimus Do-
minus clare compenderit in nullo differre illas duas propositiones, digne-
tur in sanctitas, tempestatem exortam sedare, et quieti gregis sibi commisi-
si providere. Nos enim officio proprio satisfacimus, hac, que dicta sunt ostendit
 IV. Dexo la exaggeracion que se contiene en estas palabras, y pondero lo que
 es a nro proposito, que dice, que ni aun en una jota diffiere la sententia qd
 afirma la sententia media de la sententia de los semipelagianos, y
 esto lo afirma no de baxo de duda, ni diciendo qd videtur ita esse, sino



con tanta seguridad y confianza, como si afirmara una verdad evidente. Sabe que es della no solo a los desapasionados, sino a los que con mayor pasión, y que con mayor gana de calumniar le, leyeren su libro, y con todo esto dice, que nada desto es censurar, como lo sera decir, que la sentencia de las Pysicas predeterminaciones, videtur convenire cum doctrina Calvinii? Infinitos otros lugares desto por no hazer largo de papel que se daran a quien los quisiere ver. Solo digo en general, que apenas se hallara Maestro en las Universidades graues de España, y particu- larmente en esta nuestra de Salamanca, que no aya presidido alguna vez a conclusiones, en que defendiendo las Pysicas predeterminaciones, se diga, que la sciencia media es contra las Escrituras, y los que la defienden dan al libre albedrio la principal parte en las obras buenas, o que caen en otros absurdos semejantes, o en que impugnando las Pysicas predeterminaciones, se diga que destruyen la libertad, que hazen a Dios autor del peccado, y otras cosas semejantes. y con todo esto ninguno de estos Maestros es pensado que contraviene al decreto de su S. ni en realidad de verdad la contraviene a el.

La 6.^a Razon por que auiendo su S. dada licencia para que cada uno de las partes apoye su sentencia con las razones, que la favorecen, e impugne la contraria con las razones que hazen contra ella, es forzoso por el mismo caso auer dado licencia, para que los que impugnan las Pysicas predeterminaciones, procuren probar que el Concilio de Trento defino contra ellas, en la definicion que hizo contra Calvino y Lutero, y por el consiguiente procure probar que es la sentencia misma de Calvino, y Lutero, por que esta definicion del Concilio de Trento y la defensa de nuestra libertad es todo el apoyo que tiene la Sent.^a que niega Pysicas predeterminaciones: y si a los autores della no les fuese licito usar de los argumentos, seria quitarles toda su defensa, y prohibirles contra el orden de su Santidad el apoyar la, como lo

prueba elegantemente el P.^o Tesio en el Prologo de su favor.
 Ora ad Lectorem, donde entre otras cosas dice, Lector, me nihil velle
 damnare, aut censura graviore prestringere, nisi quod sancta Sedes Aposto-
 olica damnat, et perstringit, si tamen ratiocinando ostendam, quid
 ex huiusmodi sententijs sequi videatur, nemo ad damnationem, vel censuram
 interpretari potest, multa. n. dogmata non alia ratione discuti, aut
 examinari possunt, ubi enim apodictica, seu ostensiva ratio probandi
 deficit, necesse est ut ea, quae ducit ad absurdum, seu impossibile, ut
 Aristo. docet, quale confertur in Theologia, quod fidei dogmatibus re-
 pugnat. Itaque hoc ratiocinationis genus velle impedire in hac causa
 est tollere omnem disputationem, omnem examen, omnem senten-
 tiarum discussionem, et doctrinam incertam, quoniam plurimi Do-
 ctores in varijs Orbis Academijs valde improbant, quosdam etiam gra-
 viter censuerunt, tamquam certa et securam velle omnes acquies-
 cere. Non fuit ea mens sua Sanctitatis, non voluit impedire se-
 verum examen ad veritatem deprehendendam necessarium. Expedi-
 enim Ecclesia, quae est columna, et firmamentum veritatis, ut huius-
 modi dogmata, quae multis videntur Novitia diligentissime excu-
 triantur, maxime cum ea sunt huiusmodi, ut multa alia ingentis
 momenti ex illis pendeant, qualia sunt ea, de quibus hic disputatur
 Accedit quod Haeretici huius aetatis illis veluti fundamentis nitantur
 ad evertendam voluntatis nostrae Libertatem, ac meritum, ad statuen-
 dum fatum, Deumque auctorem malorum. No se pudo explicar con
 mas puntualidad el animo de nuestro S.^{mo} Padre, en su decreto, que en
 ninguna manera fue impedir a los que impugnaban las predes-
 terminaciones procurassen probar, que ellas son el fundamento, de
 donde Calvino, y Lutero infirieron sus Eregias, y de donde
 Real, y verdadera. parece inferen, como el mismo Tesio en
 todo el discurso de su obra lo procura probar, y particularmente en
 el capitulo tercero en el principio donde dice, que aquella sent.^a de
 las predeterminaciones, et. duo gravissima incommoda sequi videntur



que multa alia seum traunt. Prius Deum esse auctorem peccatorum, alterum est omnia fato quodam inevitabili evenire. y despues de aver sacado infinitas inconvenientes contra las Escrituras, y Concilios dize en el §. Sed Eac responsio, Estando de la respuesta de Sentido Diviso, y compuesto en uno de los sentidos mas celebres en q. La defienden los auctores de aquella sententia, Sed Eac responsio non satisfacit, q. q. Eretici non imponunt aliam necessitatem actionum humanarum, quam ex suppositione decreti Divini, et divini motionis voluntatem moventis, et tamen re ipsa tollunt liberum arbitrium, alioquin non errarent in re, sed solum in modo loquendi quod nemo dixerit. Quod autem ipsi non aliam necessitatem, aut aliud fatum, quam ex suppositione inducant, manifestum est, quia aperte docent, necessitatem actionibus tantum provenire ex Divino decreto, et ex efficaci motione Dei, quae ex vi decreti sequitur.

Note se que no dize el P. Lefio, que los Ereticos videntur docere, sino que, re ipsa docent lo mismo que los Catholicos en esta sententia. y anadio, que id erat manifestum. y que aperte doceretur idem ab utraque, y no contravenio al decreto, quanto me nos avra contravenias, quien no dize que erat manifestum, ni que aperte docebatur idem, ni aunque absolute docebatur idem, sino solo, que videbatur esse eadem una doctrina cum alia.

Estas razones aun tienen mucha mas fuerza, porque el auctor de aquella lectura, assi en varios lugares della, como tambien en voce Estando con sus oyentes dixo una y muchas veces, que su animo en ninguna manera era, ni avia sido de calificar, o censurar aquella sententia, no solo por obedecer ευκρίβως al mandato de su S. que veda estas censuras, o calificaciones, sino tambien muy particularm. por el respeto, que como a Maestros Sapientissimos tiene a los auctores de aquella sententia, y ninguna cosa sentiria mas, que aver dado a nay de causa justa de que entendiese lo contrario.

Juzgara si este estilo es diferente del que se ha usado con el

el, pues en los Cortapacios, que este año se an escuto respondien-
do a su letura, una vez se dicen por espresas y formales
palabras que miente, sed aduersarij id ipsum. imposuerunt
mendaciter fingentes eos, quem feuerunt. Y otra vez dicen
que echada a un lado la verguena, y desvergona adistimament e
omni profus abiecta verecundia impudentissime iactitat inter
sententiam Cabini et nostram nullam esse differentiam. y luego
de abaque eo, quod modestia ulla eos deterreat a consuetudine fin-
gendi addunt Tutlerum et Cabinum mitius esse loquutos de liber-
tate creata, quam nos loquimur, quibus facile esset respondere iuxta
austitiam suam; responsonem tacitus pertransigo, ne videar pa-
riter ac illi pudoris fines transire. y otras vezes otras razones bien
pesadas, que se daran puntualm. a V.S. si fuere seruido de
verbo.

Y ponderar la diferencia que ay entre las palabras con que el
Teologo de la compania venera en sus escutas a los de la parte
contraria, como a sapientissimos y catholicissimos Maestros, y
entre las palabras con que a el se afrentan llamandole de fingido
y mentiroso y luego de ombre, que la echado aun lado la ver-
guena desvergona adistimo, y a quien no detiene la modestia, ya es
dho. que esto se quede al juicio de V.S. en cuyas manos pongo
el bolver por su honor de nro Reliquoso, conforme a lo que V.S.
juzgare ser mas conveniente al servicio de Dios y de su Iglesia
que el en orden a solo esto face caso de su buena reputacion, y asi esta muy
determinado de no tomar otros medios para bolver por ella. Lo que yo
pondero es las causas que tubo el que iba respondiendu a su letura de
tratable con tanto desprecio. Por causas apuntadas en las palabras qd se re-
ferido. La 1.ª aver dho el P. Nobles, que entre su sent.ª y la de sal-
vino no ay diferencia ninguna. La 2.ª aver dho que Cabino, y
Tutero mitius sunt loquuti de libertate creata, quam ipsi loquimur.
Quanto alla 3.ª causa ya V.S. la sabe que en ninguna manera



tan dependientes desta predeterminacion, que en ningun tiempo ni ocasion obramos sin esta dependencia. Que tiene esto que ver con la queja que se da de del Padre Nobles, imponiendole aver de lo que sabrino, y si esto es tan mal del uso del libre albedrio, que los Padres Dominicanos? y de que castigo fuera digno quien se quejara de que el P. Nobles decia, que seglares, y religiosos todos procedian, mal, pero menos mal los seglares? Si el P. Nobles solo uviera dicho, que en la observancia de los Mandamientos, y consejos de Dios, son mas rigurosos los Religiosos que los seglares?

